



Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

**Asunto:** Se otorga autorización para importar candados electrónicos.

Ciudad de México, a 2 de abril de 2020.

**Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.**  
**A través de su representante legal Iván Medel Barroso**

Calle de Michoacán número 75, Col. Hipódromo Condesa,  
C.P. 06170, Alcaldía Cuauhtémoc, Cd. de México.

Se hace referencia a sus escritos de fechas 4 de diciembre de 2019; 12 y 26 de febrero, ambos de 2020, recibidos en las citadas fechas en la oficina de control de gestión de esta Administración, mediante los cuales, el **C. Iván Medel Barroso** en representación legal de la empresa denominada **Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.**, personalidad que le fue reconocida mediante oficio número G.800.02.00.00.00.20-1035 de 23 de enero del año que transcurre, solicita autorización para importar **CANDADOS ELECTRÓNICOS MARCA: TAG Co., LTD, MODELO E-SEAL AB000878**, de conformidad con lo regulado en el artículo 16-D de la Ley, en la regla 1.7.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, y con los requisitos señalados en la ficha de trámite **123/LA**, denominada "*Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos (Regla 1.7.7.)*," contenido en el Anexo 1-A de dichas Reglas, vigente en la fecha en que se emite la presente Autorización.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción II, inciso b); y párrafo segundo; 5, párrafo primero; 11; 12, fracción II, relacionados con el artículo 13, fracciones I y II, respectivamente; 19, fracciones XXV y XXVIII, tercer párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 20, Apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año; se consideran los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I.- Mediante sus escritos, solicita autorización para la importación de **CANDADOS ELECTRONICOS, MARCA: TAG Co., LTD, MODELO E-SEAL AB000878**, para ello presentó copia certificada y su respectiva traducción al idioma español de los Certificados de las Normas ISO 17712 e ISO 27001, así como la propuesta técnica, relativa a la operación de los candados electrónicos, solicitando además que, por conducto de esta Administración se gestionara el visto bueno de la Administración Central de Modernización Aduanera.
- II.- El representante legal de **Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.**, manifiesta en sus escritos que su representada tiene por objeto la compra venta, consignación, distribución e importación de aparatos eléctricos, electrónicos y de equipo de cómputo, así como la prestación de todo tipo de servicios en el ejercicio del comercio exterior de toda clase de equipo de cómputo, equipo electrónico y mecánico y sus refacciones con fines comerciales o de servicios en general.



Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 2-

**III.-** Asimismo, en su escrito inicial, manifiesta que **Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.**, así como sus socios y accionistas cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios previstos en el artículo 16-D de la Ley Aduanera.

**IV.-** Acompaña a sus escritos, las documentales consistentes en:

- a. Copia certificada del Instrumento Notarial número 9,582 de fecha 20 de septiembre de 2013, relativo al acta constitutiva de Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., otorgado ante la fe de la Notaría Pública 156 del Estado de México.
- b. Copia certificada de la Escritura Pública número 81,080 de fecha 20 de junio de 2016, pasada ante la fe de la Lic. Mariana Castro Cue Aguilar, Notario Auxiliar de la Lic. Martha Elena Aguilar González, Titular de la Notaría Pública número 18, de la Ciudad de Puebla, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la persona moral Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., en la que se aprueba la enajenación de acciones y la creación del capital variable; además, la designación de administrador único en favor del C. José Marco García Nieto.
- c. Copia certificada de la Escritura Pública número 38,791 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de la Ciudad de México, correspondiente a la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la citada persona moral celebrada el 23 de septiembre de 2016, en la que se autoriza la enajenación de acciones y la ratificación del Administrador Único de la sociedad.
- d. Copia certificada de la Escritura Pública número 43,267, de fecha 21 de octubre de 2019, otorgada ante el Lic. Víctor Manuel A. Cortés Padilla, Notario Público número 29 de la Ciudad de Puebla, concerniente a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la persona moral Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., de fecha 31 de julio de 2019, en el que se designa a Iván Medel Barroso, como administrador único de la sociedad y se le otorga poder general para actos de administración.
- e. Copia simple de las credenciales de elector de Iván Medel Barroso y de Teresita Macías Ortiz, expedidas por el Instituto Federal Electoral e Instituto Nacional Electoral, respectivamente.
- f. Opinión positiva de fecha 4 de diciembre de 2019 de Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.
- g. Copia certificada de los documentos denominados "Certificate of Conformance for Freight Container Mechanical Seal Testing Seal Classification: High Security", e "Inspection Certificate", ambos en idioma inglés.
- h. Copia del documento denominado "Registration Certificate ISO 9001: 2015" a favor de TAG Co., LTD., en idioma inglés.
- i. Copia del documento denominado "Certificado de Conformidad" expedido a favor de Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., ISO/IEC 20000-1:2011, en idioma español.
- j. Copia certificada del documento denominado "Certificado de Conformidad" expedido a favor de Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., ISO/IEC 27001-1:2013, en idioma español.



Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 3-

- k. Copia de la ficha técnica de candados electrónicos E-Seal TAG.
- l. Copia del documento que contiene la dirección URL del Sistema de Control de Candados electrónicos de Gsipsa.
- m. Copia del estado de cuenta bancario denominado cuenta Maestra Pyme Bancomer MN, de la Institución de Crédito BBVA de noviembre de 2019, a nombre de Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.
- n. Carta fechada el 3 de diciembre de 2019, en la que el representante legal de la empresa manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada no actúa con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.
- o. Carta fechada el 3 de diciembre de 2019, en la que el representante legal de la empresa manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada, sus socios y sus accionistas de nombre José Marco García Nieto e Iván Medel Barroso, cuentan con solvencia económica para hacer frente a los compromisos que adquiere la sociedad, así como la capacidad técnica, administrativa y financiera y los conocimientos suficientes para lograr de forma satisfactoria los objetos sociales de la empresa y para la prestación de los servicios previstos en el artículo 16-D de la Ley Aduanera.
- p. Copia de la Propuesta Técnica, relativa a la operación de los candados electrónicos.
- q. Copia certificada y su respectiva traducción al idioma español de los Certificados de las Normas ISO 17712 e ISO 27001.
- r. Dos recibos Bancarios de Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos Federales expedidos por la Institución BBVA Bancomer, cada uno por la cantidad de \$1,731.00 (Mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), con clave de referencia 284000255, cadena de la dependencia 0111558 APFIC05, de fechas 10 de febrero de 2020 y con llaves de pago FE9124C326 y 925EE6D528, respectivamente.
- s. Copia certificada del Certificado de Conformidad para prueba de sellado Mecánico de Contenedores para el Transporte de Mercancías, Clasificación del sello: Alta Seguridad, mismo que corresponde a la traducción del documento denominado: Certificate of Conformance for Freight Container Mechanical Seal Testing Seal Classificatio: High Security, que copia certificada se anexa.
- t. Copia certificada de la certificación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información adoptado por Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.

**V.-** Mediante oficio número G.800.02.02.00.00.20-1302, de 06 de marzo del año en curso, esta Unidad Administrativa solicitó a la Administración de Modernización Aduanera "7", emitiera el visto bueno a la propuesta técnica exhibida por Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.

**VI.-** En virtud de lo anterior, mediante oficio número 800-05-07-00-00-2020-126, de fecha 11 de marzo de 2020, la Administradora de Modernización Aduanera "7", de la Administración Central de Modernización Aduanera (ACMA), emitió visto bueno a la citada propuesta técnica, señalando que de las pruebas de funcionamiento de los sistemas de control de los candados electrónicos, se concluye que la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., cumple con los "Lineamientos que deben de observar quienes soliciten la autorización

Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 4-

para fabricar o importar candados electrónicos", previstos en la regla 1.7.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

Ahora bien, del análisis realizado a su solicitud, así como de la revisión a la documentación e información que integra el expediente en que se actúa, esta Administración emite las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primera.-** Esta autoridad es competente para conocer de la presente solicitud en términos de los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); y párrafo segundo; 5, párrafo primero; 11; 12, fracción II, relacionados con el artículo 13, fracciones I y II, respectivamente; 19, fracciones XXV y XXVIII, tercer párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo 20, Apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año, en relación con el artículo 16-D de la Ley Aduanera, así como en lo previsto en la Regla 1.7.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, y en la Ficha de Trámite **123/LA**, denominada "*Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos (Regla 1.7.7.)*", contenida en el Anexo 1-A de dichas Reglas, vigente en la fecha en que se emite la presente Autorización.

**Segunda.-** La personalidad del promovente se reconoció mediante oficio número G800.02.00.00.00.20-1035, de 23 de enero del año en curso, por lo que resulta ocioso hacer pronunciamiento al respecto.

**Tercera.-** Resulta oportuno considerar que el artículo 16-D de la Ley Aduanera señala que, el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales, para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero y quienes deberán acreditar los requisitos previstos en dicho numeral.

Asimismo, la regla 1.7.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior, en su fracción IV, señala que los candados electrónicos que sean importados o fabricados por las personas morales autorizadas, deberán cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad y transmisión de la información que la Administración General de Aduanas emita mediante los "*Lineamientos que deben de observar quienes soliciten la autorización para fabricar o importar candados electrónicos*", los cuales se dan a conocer en el Portal del SAT.

Por su parte, la ficha de trámite 123/LA, denominada "*Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados electrónicos (Regla 1.7.7.)*", señala que a la petición se debe adjuntar lo siguiente:

1. Acta constitutiva, o bien instrumento notarial con el que acredite su objeto social relacionado con lo previsto en el artículo 16-D de la Ley.
2. Poder notarial para actos de administración, con el que se acredite la personalidad del apoderado legal de la persona moral que en su representación suscribe la solicitud, así como copia de su identificación oficial.
3. Los documentos bancarios o financieros y comerciales con los que se acredite la solvencia económica de la persona moral solicitante, así como una manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se

Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 5-

indique que la solicitante, así como sus socios y accionistas cuentan con solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera en la prestación de los servicios previstos en el artículo 16-D de la Ley

4. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que se indique que la solicitante no actúa con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.
5. Propuesta técnica, relativa a la operación de los candados electrónicos, con visto bueno de la Administración Central de Modernización Aduanera.

Adicionalmente, la ficha señala como condiciones:

- a) Estar inscrito y activo en el RFC.
- b) Contar con e.firma vigente.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

**Cuarta.-** De las constancias exhibidas y que obran agregadas en el expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:

- a) Que la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, situación que queda acreditada a través del instrumento notarial 9,582, pasado ante la fe del Notario Público número 156 del Estado de México, Lic. Mónica Berenice Castro Mondragón, de 20 de septiembre de 2013.
- b) Que quien comparece tiene la representación de la empresa, tal como se precisó en el considerando Segundo.
- c) Que su objeto social se encuentra relacionado con la compra, venta, importación, exportación, contratación y subcontratación de asesoría de organización, informática y sistemas de computación en general; lo anterior, en términos de lo previsto en el Instructivo de Trámite 123/LA del Anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019; lo que se observa en el Acta Constitutiva de Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., que consta en el Instrumento Notarial número 9,582 de fecha 20 de septiembre de 2013, otorgado ante la fe de la Notaria Pública 156 del Estado de México, misma que se anexó en copia certificada.
- d) La empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., acreditan, su solvencia económica, al haber exhibido estado de cuenta de la institución bancaria de BBVA, de noviembre de 2019, así como la protesta de decir verdad, en la que manifiesta que la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., sus socios y accionistas cuentan con solvencia económica, y que cuentan con la capacidad técnica, administrativa y financiera, en la prestación de los servicios previstos en el artículo 16-D de la Ley Aduanera.
- e) De igual forma, la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., adjunta manifestación bajo protesta de decir verdad, en la que declara que no actúa con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.



Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 6-

**Quinta.-** Por otra parte, la regla 1.7.7., y el Instructivo de Trámite 123/LA, adicionados a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 y al Anexo 1-A, respectivamente, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2019, en relación con el artículo 248 del Reglamento de la Ley Aduanera, establecen que se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas; asimismo, que los candados electrónicos que sean importados o fabricados por las personas morales autorizadas, deberán cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad y transmisión de la información que la Administración General de Aduanas emita mediante los "Lineamientos que deben de observar quienes soliciten la autorización para fabricar o importar candados electrónicos" y que a la solicitud de autorización debe anexarse Propuesta técnica, relativa a la operación de los candados electrónicos, con visto bueno de la ACMA

Para ello, la empresa moral exhibió la propuesta técnica relativa a la operación de los candados electrónicos, a efecto de acreditar que los citados candados cumplen con los requisitos técnicos, de seguridad y transmisión de la información que la autoridad aduanera estableció en los "Lineamientos que deben observar quienes soliciten autorización para fabricar o importar candados electrónicos"; asimismo, exhibió una muestra de candado electrónico.

Por su parte, la Administración Central de Modernización Aduanera por oficio número 800-05-07-00-00-2020-126, de fecha 11 de marzo de 2020, emitió el visto bueno respecto a la propuesta técnica del candado electrónico materia de la solicitud objeto de la autorización por parte de la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., y de las pruebas de funcionamiento de su sistema de control de los candados electrónicos, en virtud de que consideró que la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., cumple con los requisitos técnicos, de seguridad y transmisión de la información que la autoridad aduanera estableció en los "Lineamientos que deben observar quienes soliciten autorización para fabricar o importar candados electrónicos".

**Sexta.-** La persona moral Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., cumple con las condiciones previstas en la ficha de trámite 123/LA; esto es, estar inscrita y activa en el Registro Federal de Contribuyentes; contar con e.firma vigente y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como se aprecia de la constancia de opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", de fecha 31 de marzo de 2020, folio 20NA9336217 en la que se puede leer, lo siguiente:

*"...En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.- Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO."*

**Séptima.-** El artículo 16-D de la Ley Aduanera vigente y 40, inciso t) y segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos establecen que para obtener la autorización correspondiente, la persona moral deberá efectuar el pago por el otorgamiento de ésta y que dichos derechos deberán pagarse anualmente.

En este orden de ideas, Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., exhibe dos recibos de Pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos Federales expedidos por la Institución BBVA Bancomer, cada uno por la cantidad de \$1,731.00 (Mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), con clave de referencia 284000255 y cadena de la dependencia 0111558APFIC05, de fechas 10 de febrero de 2020, con llaves de pago FE9124C326 y

Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 7-

925EE6D528, respectivamente, con sello digital del banco BBVA, mismos que fueron verificados por esta autoridad en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, párrafo octavo de la Ley Federal de Derechos.

Es pertinente destacar que, la cadena de la dependencia 0111558APFIC05, conforme al catálogo de trámites autorizado por la Secretaría de la Función Pública a este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indica que la solicitud es por **cinco años**.

No pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa el hecho que, por escrito de 4 de diciembre de 2019, el representante legal de la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., solicitó en términos del artículo 16-D de la Ley Aduanera la autorización para la fabricación e importación de candados electrónicos; sin embargo, por escrito de 12 de febrero de 2020, manifestó que su representada sólo importaría los candados electrónicos descritos en la ficha técnica.

Con base en lo anteriormente expuesto, y del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad advierte que la empresa cumple con las precisiones requeridas en las disposiciones legales mencionadas, por ello:

### RESUELVE

**PRIMERO** . - Se autoriza a la empresa denominada **Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V.**, con **R.F.C. GSI1309208EA**, para que importe **CANDADOS ELECTRONICOS, MARCA: TAG, modelo E-Seal AB000878**, en términos de la regla 1.7.7., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.

**SEGUNDO** . - La autorización tendrá vigencia de cinco años, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la legal notificación del presente oficio, y concluirá en la misma fecha del año 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente y 16-D, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

**TERCERO** . - Para efectos del segundo párrafo, fracción I de la citada Regla 1.7.7., así como los *Lineamientos que deben de observar quienes soliciten la autorización para fabricar o importar candados electrónicos*, se asigna a su representada la siguiente clave identificadora "**G20**", misma que formará parte de los datos de **identificación única e irrepetible** y que deberán ser grabados y encriptados en el área EPC<sup>1</sup> del chip, según se establece la fracción VII de los *Lineamientos que deben de observar quienes soliciten la autorización para fabricar o importar candados electrónicos*, publicados en la página del SAT.

**CUARTO** . - Durante la vigencia de esta autorización, la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., deberá cumplir las obligaciones inherentes a la autorización que se otorga, así como con las establecidas en la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas Generales de Comercio Exterior que se encuentren vigentes, así como las que las sustituyan; de igual forma con las demás disposiciones aplicables, incluyendo a todas aquéllas que se expidan con posterioridad; asimismo, con los requerimientos que les sean notificados y los lineamientos que establezcan las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, así como con las siguientes, las cuales se mencionan en forma enunciativa:

<sup>1</sup> EPC -Electronic Product Code (Código electrónico del producto) que está definido para poder dar un código único a nivel mundial de los objetos



Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 8-

1. Grabar en los candados electrónicos los datos de identificación única e irrepetible que se le proporcionó en esta resolución, ello en atención a los *"Lineamientos que deben de observar quienes soliciten la autorización para fabricar o importar candados electrónicos"*, emitidos por la Administración General de Aduanas.
2. El pago por la adquisición de los candados que reciban de los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.
3. Llevar un registro de las enajenaciones de los candados electrónicos que efectúen y transmitirlo de manera mensual, al Sistema Electrónico Aduanero (SEA), conforme a los *"Lineamientos que deben de observar quienes soliciten la autorización para fabricar o importar candados electrónicos"*.

El registro deberá contener los datos siguientes:

- a) Número y RFC de la patente del agente aduanal, o nombre, número de la autorización y RFC del apoderado aduanal o de la agencia aduanal, o el nombre, autorización y RFC del importador o exportador, que los adquiera.
  - b) La cantidad de candados que se entregan y los datos de identificación única e irrepetible, indicando si son altas o bajas de los candados electrónicos.
  - c) La fecha de la enajenación.
  - d) Número de la transferencia interbancaria o cheque y cuenta bancaria registrada en términos de la regla 1.6.3., de las Reglas Generales de Comercio Exterior con la cual se efectuó el pago.
4. Efectuar, mediante acta de recepción, la entrega de los candados electrónicos a las personas señaladas en el inciso a) del numeral anterior, en ella deberá asentar los datos de identificación correspondientes al EPC de dichos candados, los cuales deberán coincidir con los datos grabados al exterior de los mismos.
  5. En caso de robo o extravío de candados electrónicos, se deberá dar aviso electrónico al SEA, con la finalidad de dar de baja los candados, en forma inmediata.
  6. La transmisión al Sistema Electrónico Aduanero (SEA), del listado de los candados electrónicos enajenados a los agentes aduanales, agencias aduanales, apoderados aduanales, importadores y exportadores a través de sus Representantes Legales Acreditados, se realizará a través de un archivo XML, que tendrá la estructura que se describe en el Anexo A de los Lineamientos.
  7. Hasta en tanto no sea habilitado el portal correspondiente del SEA, para recibir la información señalada en el numeral 6 de este Resolutivo, las personas morales autorizadas deberán llevar un sistema de control o inventario de los candados electrónicos, conforme se señala en el Anexo B de los Lineamientos en comento.

Para tal efecto, se hace de su conocimiento que la información de la enajenación de los candados electrónicos contenida en el sistema de control de inventarios de la empresa Grupo Soluciones Integrales Premiere, S.A. de C.V., deberá estar disponible de manera íntegra e inalterable y permanente e ininterrumpida las 24 horas de



Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 9-

los 365 días del año y que los mantenimientos del sistema que interrumpen la disponibilidad del portal web o de la información consultada, deberán ser notificados a esta Unidad Administrativa a través del correo electrónico [apoyojuridico\\_2@sat.gob.mx](mailto:apoyojuridico_2@sat.gob.mx), cuando menos 24 horas antes de su ejecución, indicando cuál será el portal web alternativo para consultas y la fecha en la cual concluirán los mantenimientos para volver a tener acceso al portal web original.

**QUINTO.** - La presente autorización podrá ser cancelada por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 144-A de la Ley Aduanera, o por las demás causas o hipótesis previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.
- 2) Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.
- 3) Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.
- 4) Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.
- 5) Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

Asimismo, serán causales de cancelación, las consistentes en:

- I. Cuando el titular deje de cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Cuando el titular no demuestre que continúa con amplia solvencia económica.
- III. Cuando el titular deje de cumplir con el requisito de no actuar en carácter de importador, exportador o agente aduanal.
- IV. Cuando la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con el RFC del titular, exponga que la situación fiscal del contribuyente es NEGATIVA.
- V. Cuando el titular incumpla con las obligaciones inherentes al otorgamiento de la autorización o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como las señaladas en los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente autorización.
- VI. Cuando el titular omita el cumplimiento de los requisitos de control que determine la Administración General de Aduanas.
- VII. No permitir las visitas de verificación de las autoridades aduaneras competentes, para corroborar que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la autorización y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, previstos en la Ley Aduanera, su Reglamento y en las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.



Oficio: G.800.02.00.00.00.20-4714

-Página 10-

**SEXTO.** - La presente Autorización no constituye precedentes, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan, emitiéndose con base en la información proporcionada y manifestaciones realizadas en sus promociones, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**Atentamente.**

**Lic. Martha Patricia Hernández Gutiérrez.**  
**Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.**

- C.c.p.  Administración General de Aduanas. Para su conocimiento.
- C.c.p.  Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Ídem.
- C.c.p.  Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Ídem.
- C.c.p.  Administración Central de Investigación Aduanera. Ídem.
- C.c.p.  Administración Central de Operación Aduanera. Ídem.
- C.c.p.  Administración Central de Modernización Aduanera. Ídem.

ZHC/MMEY/EVR/ZACS

